



C. DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VI, párrafos primero y segundo y 76, párrafos primero, segundo y cuarto, fracciones I, II y IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, fracción XXI, 6, 16 fracciones I y II, 36, 37, 38, 84, fracción III y 90, fracciones I, XIII, XVII y XXXVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, me permito remitir a esa Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Informe Individual de la auditoría practicada a la entidad sujeta de fiscalización **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas**, en relación a la fiscalización de la **Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal 2024**, contenida en el **Tomo VII, del Sector Paraestatal**, que en cumplimiento al “Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas” del Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, reformado el 06 de octubre de 2014 y 29 de febrero de 2016, así como a la “Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable” publicada el 06 de octubre de 2014, reformada el 27 de septiembre de 2018, fue presentada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el día 28 de abril de 2025.

Al respecto, la Auditoría Superior del Estado, es el Órgano Técnico de Fiscalización, Control y Evaluación Gubernamental con que cuenta el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para revisar y analizar las Cuentas Públicas, que le son presentadas de conformidad con las disposiciones legales aplicables. En el ejercicio de sus atribuciones, la función de fiscalización se sujeta a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, que señala debe ser ejercida conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, y de acuerdo a los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Criterios de Selección.

Esta auditoría se realizó con base en los criterios establecidos en el Programa Anual de Auditoría 2025, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número CVASE-66-2024-01 del 10 de diciembre de 2024, recibido en Oficialía de Partes de este Órgano Técnico de Fiscalización en la misma fecha.

Objetivo.

Fiscalizar la información contable, presupuestaria y programática del ejercicio fiscal 2024, de la entidad sujeta de fiscalización Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas, para evaluar si los resultados de su gestión financiera se realizaron con apego a la normatividad de acuerdo a lo que dispone el artículo 12, fracción I, incisos a), b), c) y d), subincisos i y iii, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Alcance de la Revisión.

INGRESOS

Pesos

Ingresos recaudados	1,387,729,717
Universo seleccionado	1,363,433,308
Muestra auditada	555,126,959
Representatividad de la muestra	40.72%

EGRESOS

Pesos

Egresos devengados	1,513,098,013
Universo seleccionado	1,108,086,309
Muestra auditada	471,130,076
Representatividad de la muestra	42.52%



Servidores públicos que intervinieron en la Auditoría.

Para la ejecución de la auditoría se hizo de conocimiento a la entidad sujeta de fiscalización el inicio de los trabajos de fiscalización para el ejercicio fiscal 2024, designando a los CC. Juan Manuel Silva Saldívar, Jorge Hernández Pérez, Ana Xóchitl López López, Claudia Magdalena Cruz Reyes, Roberto González Castillo, Edgar Ramón Escobar Rodríguez y Christian Alan Rodríguez Jiménez.

Antecedentes.

Mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Núm. 33, del 24 de abril de 1993 y reformado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Núm. 12 del 24 de enero de 2002, se crea la Comisión Municipal de Agua potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas, que cuenta con personalidad y patrimonio propios.

Posteriormente en el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Núm. 75-EV, Tomo CXLVII del 23 de junio de 2022, mediante el cual se reforman los artículo 2° 5° y 7° del Decreto Gubernamental de fecha 24 de enero de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 12, mediante el cual se reforma el artículo 2° y se adicionan los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto Gubernamental de fecha 20 de abril de 1993, mediante el cual se crea el Organismo Operador Municipal denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas

La entidad sujeta de fiscalización tiene por objeto prestar el servicio público de agua en los Municipios de Tampico, Ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas.

Mediante reforma del artículo 2° indicado en el párrafo anterior, cita: "La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas, prestará el servicio público mencionado, en los Municipios de Tampico y Ciudad Madero Tamaulipas, y tendrá la estructura, atribuciones y funciones que se establecen en el presente Decreto Gubernamental."



Procedimientos de auditoría aplicados, resultados y acciones.

Control Interno.

Procedimiento 1.1. Verificar que el Sistema de Control Interno implementado por la entidad sujeta de fiscalización se encuentre operando de conformidad con los componentes básicos del Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Resultado 1.1: Del análisis a la evaluación realizada por la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas que fue remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización Superior, se constató la existencia y operación de un Sistema de Control Interno Institucional (SCII) conforme a los componentes básicos del Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar recomendación.

Transferencia de Recursos.

Procedimiento 2.1. Constatar que la entidad sujeta de fiscalización ejecutora del gasto haya establecido, para cada fuente de financiamiento, en su caso, una cuenta bancaria productiva y específica para la recepción, administración y ejercicio de los recursos.

Procedimiento 2.2. Comprobar que la entidad sujeta de fiscalización, recibió de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, en su caso de la Federación, los recursos públicos según corresponda.

Procedimiento 2.3. Verificar que la entidad sujeta de fiscalización, realizó los registros contables y presupuestales de las operaciones por este concepto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental y que estén respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria de conformidad a las disposiciones legales y normativas.



Resultado 2.2: Se constató que la entidad sujeta de fiscalización estableció cuentas bancarias para la recaudación, administración y ejercicio de los recursos, sin que se mezclaran otro tipo de ingresos en las mismas y ajustándose a la legalidad aplicable. Asimismo se comprobó que la entidad sujeta de fiscalización recibió recursos públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, conforme a los montos y periodicidad que se establecieron en los calendarios de las ministraciones, convenios y recibos de pagos y se acreditaron en las cuentas bancarias contratadas; además, se verificó que correspondieron con los registros contables y presupuestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, los cuales fueron respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria, como estados de cuenta bancarios, transferencias electrónicas y recibos de caja.

Derivado de lo anterior, se concluye que la información recibida, su análisis y las verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Financiamientos, Otras Obligaciones y Empréstitos.

Procedimiento 3.1. Constatar que la entidad sujeta de fiscalización haya establecido (contratado) una cuenta bancaria productiva y específica para la recepción, administración y ejercicio de los recursos, y verificar que no exista mezcla de recursos.

Procedimiento 3.2. Verificar que la entidad sujeta de fiscalización haya realizado los registros contables y presupuestarios de las operaciones por los diferentes conceptos de ingresos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental. Asimismo, que estén respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa acorde a las disposiciones legales y normativas.

Resultado 3.3: De la revisión y análisis de la información, respecto a la contabilización de las transacciones contables-presupuestarias, así como de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa solicitada y proporcionada por la entidad sujeta de fiscalización, se constató que los ingresos recaudados por la



prestación del servicio público, sí corresponden a los registros contables y presupuestarios en este rubro, además se constató el depósito de la recaudación en cuentas bancarias a nombre de la entidad sujeta de fiscalización, lo anterior en apego a las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, se concluye que no amerita generar acciones subsecuentes, ya que la información obtenida y las verificaciones realizadas fueron suficientes.

Revisión y Análisis de la Información Contable, Presupuestaria, Programática y los Anexos, así como la que Establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que Integran la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado.

Procedimiento 4.1. Verificar que la información integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, contenga la información financiera, presupuestaria, programática y anexos; así como la que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Asimismo, que dicha información corresponda con los registros contables de la entidad del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Procedimiento 4.2. Comprobar el saldo existente al cierre del ejercicio fiscal 2024, de las cuentas bancarias contratadas por la entidad sujeta de fiscalización, así como, demás información relativa a las mismas.

Resultados 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8: Mediante oficio HCE/PMD/AT-1209 del 29 de abril de 2025, recibido en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior del Estado el 30 de abril de 2025, donde presentó la información contable, presupuestal, programática y anexos de la entidad sujeta de fiscalización, se verificó que dicha información corresponde con los registros contables de la entidad por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

La información integrada en la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal 2024, contiene los estados financieros, presupuestales, programáticos y anexos, así como los que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, de conformidad



con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Asimismo, se constató que los saldos de las cuentas de balance, de resultados y de orden presupuestal al cierre del ejercicio, corresponden con los de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2024; además, se confirmaron los saldos de las cuentas de bancos con las confirmaciones bancarias de las instituciones financieras con las cuales realizó operaciones o mantuvo saldos vigentes en el ejercicio fiscal 2024.

Derivado de lo anterior, se concluye que la información recibida, su análisis y las verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.

Servicios Personales.

Procedimiento 5.1. Verificar que la entidad sujeta de fiscalización, realizó los registros contables y presupuestales de las operaciones por este concepto de egreso, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad gubernamental.

Procedimiento 5.2. Comprobar que los pagos efectuados a los servidores públicos por concepto de sueldos, compensaciones, bonos, estímulos económicos y demás percepciones, se efectuaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y se ajustaron al analítico de plazas, tabuladores y plantillas de personal oficiales autorizadas.

Procedimiento 5.3. Constatar que los pagos de sueldos y salarios se encuentren respaldados con los CFDI's (XML, PDF) de conformidad con las disposiciones fiscales y que las deducciones aplicables por conceptos de retenciones se enteraron oportunamente a los terceros institucionales.

Resultado 5.9: De la revisión y análisis a las cuentas contables registradas en el sistema contable de la entidad y de la documentación comprobatoria y justificativa, contenida en las pólizas contables con las que fueron registradas las erogaciones por el pago de percepciones laborales, así como, nóminas, dispersiones bancarias, estados de cuenta y el procesamiento electrónico realizado a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) de nómina, se comprobó que los pagos realizados del capítulo 1000 "Servicios



Personales", por concepto de sueldos, compensación y estímulos, se efectuaron de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y se ajustaron al analítico de plazas, tabuladores y plantillas de personal oficiales autorizadas; asimismo, se constató que fueron respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) de conformidad con las disposiciones fiscales y el entero de las retenciones ante las instituciones correspondientes se realizó oportunamente.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Procedimiento 6.1. Verificar que la entidad sujeta de fiscalización realizó los registros contables y presupuestales de las operaciones por los diferentes conceptos de egresos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental y que estén respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria de conformidad a las disposiciones legales y normativas.

Procedimiento: 6.2. Constatar que la adquisición de los bienes y la contratación de servicios se efectuaron de conformidad con las distintas modalidades de adjudicación y de acuerdo a montos máximos y mínimos establecidos en disposiciones jurídicas aplicables; y se hayan realizado con proveedores acreditados con registros ante el Padrón de proveedores respectivos.

Procedimiento: 6.3. Verificar que la entidad sujeta de fiscalización formalizó las adquisiciones de bienes o servicios mediante un contrato, pedido u orden de servicio debidamente autorizado y que la persona física o moral con quien los haya celebrado también haya garantizado, en su caso, anticipos recibidos, y la calidad al entregar los bienes.

Resultado 6.10: De la revisión y análisis de las cuentas contables del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" registradas en el sistema contable de la entidad, se verificó que fueron realizados los registros contables y presupuestales de las operaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en



materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental y que dichas operaciones están respaldadas con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Asimismo, se constató que la contratación de servicios, se efectuaron de conformidad con las distintas modalidades de adjudicación y de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos en las disposiciones legales y normativas; se verificó que estos se formalizaron mediante un contrato, pedido u orden de servicio debidamente autorizado y que la persona física o moral con quien los haya celebrado también haya garantizado, en su caso, anticipos recibidos.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.

Resultado 6.11: De la revisión y análisis a la muestra de auditoría de las subcuentas contables 5133009001 "Otros Servicios Profesionales" e 5134001002 "Intereses No Financieros", del capítulo 3000 "Servicios Generales", registradas en el sistema contable de la entidad, se verificó que fueron realizados los registros contables y presupuestales de las operaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental y que dichas operaciones están respaldadas con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Asimismo, se constató que la adquisición de los bienes, se efectuaron de conformidad con las distintas modalidades de adjudicación y de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos en las disposiciones legales y normativas; se verificó que estos se formalizaron mediante un contrato, pedido u orden de servicio debidamente autorizado y que la persona física o moral con quien los haya celebrado también haya garantizado, en su caso, anticipos recibidos.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.

Resultado 6.12: De la revisión y análisis de las subcuentas contables del capítulo 3000 "Servicios Generales" por un importe total de \$99,621,547.53 (Noventa y nueve millones seiscientos veintiún mil quinientos cuarenta y siete pesos 53/100 M.N.) se conoció que la entidad sujeta de fiscalización realizó los registros contables y presupuestarios de las operaciones del egreso; sin embargo, no proporcionó la documentación



comprobatoria y justificativa que acrediten los registros contables realizados en las pólizas contables por un total de \$21,981,195.60 (Veintiún millones novecientos ochenta y un mil ciento noventa y cinco pesos 60/100 M.N.), por lo que no fue posible verificar que las contrataciones de los servicios se hayan realizado conforme a las diversas modalidades de contratación de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos en las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, así como, de gasto público.

Por lo anterior, se concluye que la información obtenida y las verificaciones realizadas no fueron suficientes, lo cual amerita promover la acción subsecuente correspondiente.

Acción Promovida: La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite acción consistente en solicitud de aclaración; para que la entidad sujeta de fiscalización presente información adicional para atender la presente observación.

Resultado 6.13: Del análisis de las subcuentas contables 5139005002 "Recargos", con un importe de \$4,631,257.42 (Cuatro millones seiscientos treinta y un mil doscientos cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.), y 5139005003 "Actualizaciones", por \$1,007,698.05 (Un millón siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 05/100 M.N.), que en conjunto ascienden a \$5,638,955.47 (Cinco millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.), registradas en el sistema contable de la entidad, así como de la revisión de las pólizas contables y presupuestarias, de la documentación soporte que ampara dichos registros, se advirtió que la entidad efectuó pagos por concepto de recargos y actualizaciones derivados de la extemporaneidad y/o incumplimiento en la presentación de declaraciones, tales como Diferencias ante el INFONAVIT; Cuotas obrero-patronales y/o de Retiro, Cesantía y Vejez ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; Pago de Derechos de Agua Nacional a la Comisión Nacional del Agua; así como recargos y actualizaciones determinados en la auditoría fiscal practicada por la Tesorería de la Federación; los pagos realizados por dichos conceptos no están previstos ni autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Entidad para el ejercicio fiscal 2024, por lo que carecen de base presupuestaria y jurídica para efectos del ejercicio del gasto público estatal. Aunado a lo anterior, no proporcionó información y/o documentación suficiente y competente para acreditar el gasto por dichos conceptos.



Por lo anterior, se concluye que la información obtenida y las verificaciones realizadas no fueron suficientes, lo cual amerita promover la acción subsecuente correspondiente.

Acción Promovida: La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite acción consistente en solicitud de aclaración; para que la entidad sujeta de fiscalización presente información adicional para atender el presente resultado.

Resultado 6.14: De la revisión y análisis de las cuentas contables del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" registradas en el sistema contable de la entidad, se verificó que fueron realizados los registros contables y presupuestales de las operaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; que dichas operaciones están respaldadas con la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente. Asimismo, se constató que la adquisición de los bienes, se efectuaron de conformidad con las distintas modalidades de adjudicación y de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos en las disposiciones legales y normativas; se verificó que se formalizaron mediante un contrato, pedido u orden de servicio debidamente autorizado y que la persona física o moral con quien los haya celebrado también haya garantizado, en su caso, anticipos recibidos.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.

Obra Pública.

Procedimiento 7.1 Verificar en los expedientes unitarios que se cuente con toda la información y documentación que ampare la completa y correcta integración del mismo, desde el proceso de licitación hasta la ejecución de la obra pública, corroborando que cumplan con la legislación aplicable; determinando hallazgos en su caso, ya sea por diferencias, incongruencias o documentación faltante; los cuales deberán ser señalados y fundamentados bajo el marco normativo aplicable.



Resultado 7.15: De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria y justificativa, contenida en los expedientes técnicos y unitarios de los servicios relacionados con las obras públicas seleccionadas, se constató que las operaciones fueron realizadas en apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita generar acciones subsecuentes.

Transparencia y Difusión de la Información.

Procedimiento 10.1 Verificar que hayan enviado los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar durante los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal, con la calidad y congruencia necesarias.

Procedimiento 10.2. Constatar que la entidad sujeta de fiscalización publicó los informes trimestrales en su respectiva página electrónica de internet, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como en su cuenta pública conforme a lo establecido en el “Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas” emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Resultados 10.16 y 10.17: Se verificó en la página de internet https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union, en el apartado de los Informes Trimestrales, el Informe sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, en donde se constató que la entidad sujeta a fiscalización no recibió ministraciones por recursos federales, de acuerdo a lo registrado en los “Informes Trimestrales sobre el Ejercicio, destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas y municipios, Carpeta destino del Gasto” correspondiente al ejercicio 2024.



Asimismo, se constató mediante la página electrónica de transparencia <https://consultapublica.mxplataforma detransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, que la entidad publicó los informes trimestrales de la gestión financiera conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable; Además, publicó la información contable, presupuestaria y programática, contenida en la Cuenta Pública de las Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros, del ejercicio 2024, en el sitio web <https://transparencia.tamaulipasgob.mx/cuentapublica/2024/CP2024-Tomo-VII-Sector-Paraestatal.html>, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normatividad del Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita acciones subsecuentes

Disciplina Financiera

Procedimiento 11.1 Verificar que la entidad sujeta de fiscalización, cumplió con las reglas presupuestarias y de ejercicio, así como, de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultado 11.18: De la revisión y verificación a la información correspondiente a los anexos de los Criterios de la Ley de Disciplina Financiera de la entidad, contenidos en la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se constató que la entidad generó un Balance Presupuestario y Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sostenibles. Además, reportó Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) devengados, mismos que no exceden el límite establecido para el pago de las ADEFAS del ejercicio.

Por lo anterior, se concluye que la información y verificaciones realizadas se consideran suficientes, por lo que no amerita acciones subsecuentes.



Resultado 11.19: De la revisión y verificación a la información correspondiente a los anexos de los Criterios de la Ley de Disciplina Financiera de la entidad, contenidos en la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal 2024, se conoció una ampliación a la asignación presupuestal original por \$76,827,059.00 (Setenta y seis millones seiscientos ochocientos veintisiete mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), la cual no corresponde a sentencias laborales, según el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación de Servicios Personales por Categoría" al 31 de diciembre de 2024, como consecuencia de dicha ampliación, se pagaron servicios personales por un importe de \$507,435,992.00 (Quinientos siete millones cuatrocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), excediendo por un importe de \$5,384,384.00 (Cinco millones trescientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) el monto máximo de asignación de recursos (Aprobado) para servicios personales.

Por lo anterior, se concluye que la información obtenida y las verificaciones realizadas no fueron suficientes, lo cual amerita promover la acción subsecuente correspondiente.

Acción Promovida: La Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, emite acción consistente en solicitud de aclaración; para que la entidad sujeta de fiscalización presente información adicional para atender el presente resultado.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones de la entidad sujeta de fiscalización.

Mediante oficio ASE/AEGE/00120/2026 del 29 de enero de 2026, girado por la Auditoría Especial para Gobierno del Estado, se citó al titular de la entidad a una reunión de trabajo, en el que se dieron a conocer los resultados y observaciones preliminares derivados de la fiscalización realizada a la Información Contable, Presupuestaria, Programática y Anexos, contenida en la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

El titular de la entidad presentó en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior, información y documentación comprobatoria y justificativa mediante oficios número GG/021-2026 del 06 de febrero de 2026



y GG/038-2026 del 13 de febrero de 2026, recibidos en Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior del Estado el 09 y 16 del mismo mes y año, respectivamente; con lo que dio atención a los resultados y observaciones preliminares, previamente dados a conocer.

Esta Auditoría valoró las justificaciones, aclaraciones y demás información proporcionada por el titular de la entidad sujeta de fiscalización, con la finalidad de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del informe individual; determinándose que dichas justificaciones, aclaraciones e información, fueron elementos suficientes para atender los resultados correspondientes, excepto por lo informado en los resultados **6.12** y **6.13** del **Procedimiento 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** y **11.19** del **Procedimiento 11.1 de Disciplina Financiera**; por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización Superior, emite acción consistente en solicitud de aclaración, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

Por lo anterior, de la verificación, revisión y análisis de la documentación proporcionada por la entidad y en respuesta a las observaciones, se concluye que los resultados obtenidos en los procedimientos desarrollados, fueron a juicio de esta Auditoría satisfactorios, excepto por la situación informada respecto del resultado mencionado en el párrafo anterior y por el cual este Órgano Técnico de Fiscalización Superior, emite acción consistente en solicitud de aclaración.

Dictamen.

El presente dictamen se emite el 18 de febrero de 2026, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad sujeta de fiscalización y de cuya veracidad es responsable. El resultado aquí manifestado se refiere específicamente a la muestra examinada.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada a la información financiera que integra la Cuenta Pública Consolidada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de la entidad **Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de**



la Desembocadura del Río Pánuco, en el Estado de Tamaulipas, contenida en el Tomo VII del Sector Paraestatal, por el ejercicio fiscal 2024, se concluye que dicha entidad cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por lo informado en los resultados 6.12 y 6.13 del Procedimiento 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y 11.19 del Procedimiento 11.1 de Disciplina Financiera, y por los cuales este Órgano Técnico de Fiscalización Superior emite acción consistente en solicitud de aclaración, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

Las disposiciones legales y normativas, entre otras son:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.
4. Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2024.
5. Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2024.
6. Ley de Gasto Público.
7. Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.
8. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
9. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
10. Normatividad aplicable publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
11. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 18 de febrero de 2026.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

LIC. FRANCISCO ANTONIO NORIEGA OROZCO

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO

JMS / JHP / AKL / CMCR / RGC / ERER / CASO

